



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

22 de abril de 2026

Hon. Jenniffer González Colón
Gobernadora
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora gobernadora:

RE: P. de la C. 736

Se ha referido a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para evaluación y comentarios el **Proyecto de la C. Núm. 736**, el cual se titula:

Para enmendar los Artículos 3, 4, 7, 8 y 9 de la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico," a fin de modificar la composición de los Grupos Especiales de Trabajo para la implementación de la ley; designar a la Administración de Sistemas de Retiro como la agencia responsable de la creación del programa voluntario de ahorro para el retiro; y para otros fines.

I.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Ley 42-2023, según enmendada, conocida como "Ley de Capacitación y Planificación para la Seguridad Financiera y el Desarrollo Económico de la Fuerza Laboral en Puerto Rico" estableció una importante política pública de planificación y ahorro para el retiro. Particularmente, se señala que dio paso a que jóvenes y otras personas de reciente ingreso a la fuerza laboral puedan comenzar a planificar sus finanzas y disponer de algunos fondos para el retiro a través del desarrollo de una herramienta sencilla que esté a la par con los ingresos modestos de la fuerza trabajadora joven. Continúa esbozando que, la citada Ley 42-2023 estableció un grupo de trabajo encabezado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "OCIF"), para que tuviera la delegación de implantar la Ley.

Según se expone, el grupo de trabajo encabezado por la OCIF ha llevado a cabo varias reuniones para analizar y determinar las acciones a tomar para la implementación de la Ley. Sin embargo, a raíz de un estudio comparativo de otras jurisdicciones, se identificó que resulta necesaria la designación de una agencia gubernamental que se haga cargo del programa voluntario de ahorro para el retiro de empleados(as) del sector privado.

Por la experiencia bajo la ley vigente sugiere que el diseño institucional inicial, con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) liderando la implementación, no necesariamente alinea correctamente las funciones regulatorias con las operacionales. A tenor con ello, la medida busca ajustar el andamiaje administrativo, trasladando la responsabilidad de diseñar el programa a la Administración de Sistemas de Retiro (ASR).

II.

La iniciativa propuesta persigue asegurar que la Ley 42-2023 pueda cumplirse eficazmente, incluyendo a todas las partes y agencias concernidas. Así pues, al evaluar la presente pieza legislativa desde los aspectos de nuestra competencia técnica en asuntos de gerencia gubernamental y presupuestaria traemos a su atención algunas observaciones a considerar durante su análisis.

Tras evaluar el contenido de la medida y los cambios propuestos a la Ley 42-2023, así como las implicaciones administrativas, operacionales y presupuestarias para las agencias concernidas, particularmente la ASR, se observa que la iniciativa corrige deficiencias estructurales previamente identificadas. La separación entre las funciones administrativas que asumiría la ASR y las funciones fiscalizadoras que permanecerían en la OCIF atiende preocupaciones sobre conflictos de rol y fortalece los controles internos. No obstante, la implementación efectiva de esta redistribución depende de que la ASR cuente con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios, así como con un plan de transición interagencial que garantice continuidad y evite duplicidad de esfuerzos.

La medida no provee una asignación presupuestaria específica para llevar a cabo las funciones que se transfieren. En su lugar, ordena a las agencias incluir en sus peticiones de presupuesto una partida para cumplir con la ley. Dado que el Presupuesto General para el Año Fiscal 2025-2026 ya fue aprobado, cualquier impacto fiscal deberá evaluarse conforme a la Ley federal, Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (Ley PROMESA) y al Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera. Además, la carga operacional principal se transfiere a la ASR, que deberá rendir informes periódicos, desarrollar capacidades internas adicionales y asumir nuevas responsabilidades sin que se haya identificado aún el costo de implementación.

Existen también consideraciones de técnica legislativa que deben aclararse. En particular, la reorganización del listado de entidades consultivas en el Artículo 3 elimina inadvertidamente al Programa Student Money Solutions de la Universidad de Puerto

Rico, lo cual no surge de la intención legislativa ni de los informes positivos emitidos. Es necesario determinar si esta exclusión responde a un propósito deliberado o constituye un error de redacción.

A la luz de lo anterior, no estamos en posición de recomendar la firma del proyecto mientras no se atiendan los asuntos identificados. En específico, la ASR debe certificar formalmente que cuenta con los recursos necesarios para implementar las funciones asignadas dentro del presupuesto vigente, y debe aclararse el impacto fiscal conforme a la Ley PROMESA y al Plan Fiscal certificado. Asimismo, deben corregirse las observaciones de técnica legislativa relacionadas con el listado de entidades consultivas.

De atenderse estas condiciones, no habría impedimento para la firma, dado que la medida fortalece la separación de funciones y mejora la estructura de gobernanza del programa. Sin embargo, sin dichas garantías, la aprobación podría generar obligaciones operacionales y fiscales que la ASR no estaría en posición de asumir en el año fiscal vigente ni en el subsiguiente.

De necesitar información adicional, estamos disponibles para asistirle.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos